DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 6767/2019.

Asunción, 07 de Mayo de 2019.

REF.: ID. N° 365228–CONTRATACION DIRECTA PARA "Construcción de puente sobre el arroyo Peralta, Barrio Domingo Robledo 5ta Linea"

Señor/a:
Oscar Gabriel Benitez
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de Mayor Julio D. Otaño
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Observamos que en el punto 18 de las Condiciones del contrato establecen que la entrega de Anticipo y documentaciones "No aplica", lo que presenta inconsistencia con lo establecido en el sistema de información de contrataciones públicas donde establecen la aplicación de 20% en concepto de anticipo, sugerimos verificar.
2. Sugerimos a la convocante verificar el plazo en letras establecido en el punto 3 de los Datos de la Contratación, a fin de guardar consistencia con el plazo establecido en números en el mismo punto.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ninibeth Pesoa
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg.Gloria Nuñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/DAM/NP.